

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1 50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—La nueva reforma de la Inspección.

Sección oficial.—Reglamento de exámenes y grados en las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio.—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró la Junta el día 4 de Junio de 1901.

Crónica provincial.—Títulos profesionales.—Multa.—Relación de descubiertos.—A la superioridad.—Justo acuerdo.—Nombramientos.—Permuta.—Continuación de visita.

SECCIÓN DOCTRINAL

La nueva reforma de Inspección

Donde un ministro pone sus manos pecadoras, ya se puede contar con nueva reforma por año.

Esto sucede hace mucho tiempo en nuestra España.

El peor mal de todos es no saber á qué atenerse en cualquier asunto de nuestro ramo.

Porque tejer y destejer es la continua manía de nuestros ministros.

Sin preocuparse por si tendrá ó no estabilidad su obra, reparten tajos y mandobles á diestro y siniestro, bien así como el famoso Hidalgo manchego dejó maltrecha la hacienda de Ginesillo de Pasamonte.

Así le sucede ya á la Inspección de primera enseñanza.

Hace años que dejó de ser lo que fué en sus primeros tiempos.

Aquellos tiempos en que se la respetaba, porque se ponían á su frente hombres prestigiosos, maestros dignísimos, verdaderamente conocedores de lo que era la escuela y sus encargados.

Se la desacreditó con aquello de los ejercicios de mañana y tarde.

Más con hacer á los Inspectores agentes electorales en algunos puntos.

Con mandar á esas plazas no al más digno, sino al que más influencia tenía.

Y ahora, en estos últimos tiempos, se quiso hacer primeramente delegados de partido á cualquiera, menos á los maestros.

Luego se mandaron proveer esas plazas por oposición.

Y ahora se vuelve á proveerlas libremente, pero, ¿de qué manera!

Habrà un Inspector de primera enseñanza en cada provincia, con 3.000 pesetas de sueldo.

Muy mal, porque debiera haber uno por cada 200 ó 300 escuelas, porque hay provincias que tienen doble ó triple número que otras, y no puede visitarse lo mismo en una provincia de muchas que de pocas.

Es necesario ser maestro Normal, ó haber desempeñado durante cinco años escuela en propiedad.

Si en vez de la conjunción disyuntiva *ó*, hubiera puesto la copulativa *y*, estaría bien redactado ese artículo.

Así, ¡vamos á tener que padecer, como hasta aquí, algún maestro Normal sin un día de servicios!

O, por el contrario, ¡algún elemental ó con certificado de aptitud podrá juzgar á los que sean más superiores que él en escuelas obtenidas por oposición, cosa á que él no pudo llegar!

Categorías de entrada, ascenso y término, ¿todas con igual sueldo?

Parece que, si las de entrada serán provistas libremente, no en los más dignos, sino en los pania-guados, en cambio las de ascenso y término no lo serán sino en los más meritorios, pues ha de preceder el informe del Consejo.

Mas, ¿será justo ese informe? ¿Y atenderá el ministro á él?

A los ocho años serán incompatibles en las provincias que sirvan.

Mas tal vez antes serán incompatibles con el criterio del ministro y quedarán cesantes.

¿Es así como regenerará la enseñanza el partido que nos toca en turno?

Aplaudimos la inamovilidad de los Inspectores, y era lo único que merecía aplauso à nuestro entender, en la otra etapa.

Por consiguiente, si lo único que merecía aplauso, ahora se echa abajo, ¿qué le va à quedar de bueno à este decreto de 12 de Abril, con la reforma mil y una de la Inspección?

Nada, nada, y nada.

Y empezaremos à censurar los actos del nuevo ministro, à nuestro pesar.

FÉLIX SARRABLO.

Agrede (Soria), Abril de 1901.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Reglamento de exámenes y grados en las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio.

(Conclusión)

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitan mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados à un mismo tema, escogido entre varios, sacados à la suerte por el tribunal, referentes à las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las escuelas normales, de veterinaria y comercio ó institutos, y à las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Los alumnos calificados de sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho à la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el profesor en los últimos días de Mayo serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 sino llegaron ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de sobresaliente da derecho à la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones de los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no

oficiales en el mes de Junio serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de aprobado y suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la facultad ó escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de bachiller, licenciado y doctor serán las de sobresaliente, aprobado ó suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición à las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, à los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones à que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Tribunales de examen

Art. 24. El tribunal para los exámenes de ingreso en escuelas normales ó institutos lo constituirán tres profesores ó catedráticos numerarios de las secciones de letras y de ciencias; en escuelas de comercio y veterinaria, tres profesores numerarios de las mismas; y en facultad, tres catedráticos numerarios.

Art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios de curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, à los profesores privados que sean doctores en la respectiva facultad para las universidades; licenciados ó bachilleres en Ciencias ó Letras para los institutos; título de maestro Normal para las escuelas normales de maestros; veterinarios de primera clase y profesores de comercio para las respectivas escuelas.

Art. 26. Los profesores auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, à juicio del claustro.

No obstante esto, los profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los profesores de lengua-

que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular ó regentasen cátedras en colegios, academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieren precisamente señalado día fijo para verificarlo, los rectores de las universidades y los directores de los institutos, escuelas normales, de veterinaria, y de comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los colegios, si los directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resuete en consecuencia duplicada una enseñanza u omitida la que el legislador ha querido establecer.

El profesor ó catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina, pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El profesor ó catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de primero de Septiembre del año 1900.

Para que las obras escritas por los catedráticos ó profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la junta de profesores del establecimiento ó facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del centro de enseñanza respectivo para servicios de los alumnos.

Los claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrá de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los institutos, escuelas normales, de veterinaria

y de comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos. Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria ó de comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente Reglamento.

Art. 33. La presidencia de los tribunales de examen corresponderá siempre al catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el rector ó decano en las universidades y el director ó vicedirector en los institutos y escuelas normales, de veterinaria y de comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Disposiciones transitorias

1.º Se prorroga hasta el fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.º Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.º Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grado se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el tribunal preparará previamente.

5.º Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la facultad de ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada facultad en sus cuatro secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.º No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten previamente del jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, un vez aprobados, no podrán aspirar á

mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ó suspensos.

7.ª Todas las disposiciones anteriores á este Reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—Aprobado por Su Majestad.—*Conde Romanones.*

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró esta Junta el día 4 de Junio de 1901.

Presidió el señor Gobernador, y asistieron los vocales señores Juez de primera instancia, López Bastarán, Bara, Berdejo, é Inspector.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta quedó enterada de que la Central de derechos pasivos del Magisterio acusaba recibo de una transferencia de crédito hecha por esta provincial, importante pesetas 56'60, procedentes de descuentos.

De que el maestro jubilado de Monesma de Bana-barre acusa recibo de hallarse en su poder el certificado de su clasificación.

De que la Junta Central ha declarado á D.ª Joaquina Gavín y Ara con derecho á la jubilación de 600 pesetas anuales, como maestra jubilada de Ultramar.

De que había remitido dos cheques, uno importante 150 pesetas para pago del primer trimestre de este año á D.ª Joaquina Gavín; y otro de 230 pesetas 84 céntimos para pago de haberes pasivos á don Felipe y D.ª Matea Sibirón y á D. Francisco Rin.

De que había sido cerrada la escuela de Ibieca por haber sido invadido el pueblo por la enfermedad del sarampión.

De que la presidencia, debidamente autorizada, había concedido un mes de licencia á la maestra de Huértalo para despachar asuntos de familia.

Acordó se forme tercera propuesta para la provisión de la escuela de niñas de Osso de Ciuca por no haberse presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario la maestra electa propietaria; y segunda propuesta para la escuela de niñas de Sangarren, por haber hecho renuncia de dicha escuela la maestra electa sin tomar posesión de su cargo.

Quedó enterada de que por el Rectorado había sido aprobada la permuta que de sus respectivas escuelas tenían entablada los maestros de Villanueva de Sigena y Castejón del Puente.

De que por Real orden de 21 de Mayo había sido jubilado, por causa de edad, el maestro de Olvena D. Antonio Calayera, y de que había cesado en su cargo con fecha 31 de Mayo.

Dispuso se remita á la Delegación de Hacienda relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Marzo último, consignando por separado las que corresponden al último trimestre de las de años anteriores al presente, según lo tiene reclamado el jefe de la mencionada dependencia.

Que se interese al Alcalde de Nueno para que averigüe por los medios que le sugiera su celo, si efectivamente existe enfermedad contagiosa en el lugar de Santa Eulalia de la Peña, y en caso afirmativo y de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza que disponga la clausura temporal de la escuela de dicho lugar, como lo pide la profesora.

Que no se abonen haberes ni servicios al maestro interino de Chiró desde que tomó posesión de su cargo por haber tenido cerrada la escuela de dicho lugar, según manifestación de la Junta local del distrito, y que esos haberes se destinen al fondo de jubilaciones.

Se enteró de que el Rectorado había concedido un mes de prórroga para tomar posesión de la escuela de la casa de Beneficencia de esta capital al maestro electo propietario D. Mariano Almazán Morante.

Que se ordene al Alcalde de Guasa que para el día 1.º del próximo mes de Septiembre tenga arreglada, bajo la inmediata responsabilidad del Ayuntamiento, la escuela del lugar de Ulle, en la forma dispuesta por el Inspector cuando giró su última visita; y que si el Municipio no dispone en Barós de casa propia donde pueda habitar el maestro la temporada que le corresponda dar la enseñanza en dicho pueblo, tiene la obligación de pagarle una cantidad por concepto de alquiler; para lo cual, si ya no lo ha hecho, ha de consignarla en el presupuesto municipal del próximo año de 1902.

Quedó enterada de que había sido cerrada la escuela de Pilzán por haber sido invadido el pueblo por la epidemia del sarampión.

En vista de una comunicación del Alcalde de Boltaña acordó ordenar al habilitado haga entrega á doña Delfina Sánchez de las sumas que le tiene retenidas por orden de esta Junta.

Quedó enterada de que el Rectorado había declarado en el primer periodo de observación, por hallarse enfermo, al maestro de Laluega, nombrando en calidad de substituto temporal á D. Carlos Diego.

De que la misma autoridad había concedido cuarenta y cinco días de licencia á la maestra de Santa María de Buil, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Acordó se pregunte al Alcalde de Barluenga si la nueva sala destinada á dar la enseñanza en el pueblo de San Julián, reúne, á juicio de la Junta local, condiciones higiénicas y de capacidad para el objeto á que se destina.

Que en cuanto el Ayuntamiento de Secorún remita los documentos que se le tienen reclamados, se pase el expediente de arreglo escolar del mencionado distrito á la Comisión provincial con el fin de que emita el informe reglamentario que estime oportuno.

Que se tramite, con informe favorable, el expediente de arreglo escolar del partido de Fago, persistiendo en la necesidad de que el Ayuntamiento habilite un nuevo local donde puedan caber los niños y niñas que concurren á la escuela mixta que se cree en dicho pueblo.

Que se remita al Rectorado el expediente incoado al maestro de Liesa, con ruego de que por dicha autoridad se lleve á cabo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1891.

La Junta se enteró de que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Almudébar (auxiliar), Azara, Huesca, Tierz, Merli, Selgua, Coscollano, Cuarte, Parzán, Fornillos y Permisán, substituto de Sena, Olvena y Chiró.

De que el Rectorado había nombrado maestros propietarios para las escuelas de Fet, Sarvisé, Calasanz, Lasbellostas, Somanés, Castejón del Puente y Villanueva de Sigena.

E interinos para las de Morrano, auxiliaría graduada, Coscollano, Almudébar y Tierz.

De que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros de Azara, Radiquero, Asín de Broto, Salas altas, Junzano, Santa Engracia, Sena, Morrano, Tierz, Beranuy, Villacarli, auxiliaría graduada de Huesca, Coscollano y Cuarte.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las nueve de la noche.

Crónica provincial

Títulos profesionales

Se encuentran en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, los títulos profesionales de veterinarios de D. Salvador Ferrer Aznar y D. Cipriano Diego Bernad; el de practicante de D. Segundo Subías Pérez; el de ingeniero de canales, caminos y puertos de D. José Codera Fuentes, y el de maestra de primera enseñanza de D.^a Sabina Latorre Arias.

Los interesados deben pasar personalmente á la mencionada dependencia á recoger dichos documentos con objeto de firmarlos á presencia del oficial encargado de su despacho, llevando consigo quien identifique su personalidad si no fuesen conocidos de alguno de los empleados de dicha Secretaría.

Multa

El señor Gobernador civil ha impuesto la multa de cincuenta pesetas al Alcalde de Aragüés del Puerto por no haber remitido en el tiempo que le fué señalado un presupuesto extraordinario que le mandó formar para la inclusión de las sumas que el Ayuntamiento adeuda, en concepto de jubilación municipal, al maestro que fué de dicho pueblo D. Juan Gil é Ipas.

Al propio tiempo le ha conminado con llevarlo á los tribunales de justicia por desobediencia, si, como acostumbra en este asunto, hace caso omiso de las ordenes de la superioridad.

Relación de descubiertos

La Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia envió al señor Delegado de Hacienda, en 8 del corriente mes, la relación de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Marzo último.

Aunque en esta provincia ha mejorado algo el pago de los maestros en los dos últimos trimestres, tenemos entendido que el señor Delegado de Hacienda emprenderá inmediatamente una campaña enérgica contra todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por aquellas atenciones, con objeto de aminorar todo lo posible, ya que no sea dable por ahora extinguir por completo, lo que se adeuda á los maestros.

El señor Delegado hará muy bien en mostrarse enérgico con todos aquellos Municipios que, más por dejadez ó por falta de voluntad que por escasez de

recursos, tienen en completo abandono el pago de las atenciones de primera enseñanza.

A la superioridad

Se ha remitido ya á la superioridad, favorablemente informado, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fago, solicitando la supresión de las dos escuelas completas que hoy sostiene, y la creación, en su lugar, de una de ambos sexos, para atender á las necesidades de la enseñanza.

El Ayuntamiento de Fago, más que otros Municipios, tiene razón, en nuestro concepto, para solicitar de los poderes públicos el nuevo arreglo escolar, puesto que, á causa de la enorme emigración de los habitantes de aquel distrito, hay una gran diferencia en su censo de población entre los habitantes de hecho y de derecho.

No obstante, el señor Inspector ha propuesto, y la Junta ha aceptado, que el nuevo arreglo escolar, aunque se conceda, no pueda llevarse a cabo hasta que el Ayuntamiento de Fago demuestre que dispone de local á propósito, para contener á todos los niños de ambos sexos que ahora se hallan matriculados, y que necesariamente han de concurrir á la nueva escuela que se ha de crear.

Las salas destinadas para dar la enseñanza tanto á los niños como á las niñas de Fago, son ahora muy reducidas, y ninguna de ellas sirve para contener á los alumnos de la nueva escuela.

Por eso está muy en su lugar la atinada observación del señor Inspector.

Justo acuerdo

Informada la Junta provincial de Instrucción pública por la local de Monesma de Benabarre de que el maestro interino de Chiró D. Francisco Francino no había dado la enseñanza ni siquiera tenido abierta la escuela desde que fué puesto en posesión de ella, dispuso en su última sesión que no se abonaran haberes ni servicios á dicho maestro, que se declare vacante la escuela, y que se comunique esta resolución al habilitado respectivo para que destine el sueldo de dicha escuela al fondo de derechos pasivos del Magisterio.

Merece aplausos el acuerdo de la Junta, y seguramente se los tributará el Magisterio que trabaja y sufre en los pueblos dando personalmente la enseñanza, ganando día por día los servicios que ostenta en sus hojas, y sometiendo á las privaciones que lleva consigo el vivir en aldeas y lugares de corto vecindario.

Nombramientos

Por el Rectorado se han hecho los nombramientos de maestros interinos que se expresan á continuación:

D.^a Rafaela Salamero, para la escuela mixta de Gillué.

D.^a Pilar Rin, para la de niñas de Selgua.

D.^a Magdalena Salinas, para la de Cuarte.

Y en propiedad:

D.^a María Ana Visùs, para la escuela de niñas de Osso de Cinca.

D.^a Eladia Salinas, para la de niñas de Sangarrén.

Permuta

Ha sido aprobada por los Rectorados de las universidades de Zaragoza y Barcelona, respectivamente, la permuta entablada entre D. Alfredo Cortel, maestro de la escuela de Fañanàs, en esta provincia, y D. José Luis Serrano, maestro de Solsona, en la de Lérida.

Continuación de visita

Muy pronto, según hemos oído, saldrá el Inspector de esta provincia á continuar la visita ordinaria á las escuelas del partido de Benabarre, interrumpida durante el pasado período electoral.

SECCIÓN DE ANUNCIOS**Libros de Calleja**

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;
Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

OBRAS

DE

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

Céntimos

Lecciones de Historia Sagrada.....	38
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.	

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.

De venta en la librería de L. Pérez.—Huesca.

Obras de D. Luis Parral

Abogado y Catedrático de Valladolid

Análisis lógico y gramatical.—Comprende además el concepto de la lógica en relación con la Gramática.

Pedagogía.—Redactada conforme al programa oficial para el ejercicio escrito de oposiciones á escuelas públicas, elementales y de párvulos, dedicada á los maestros y maestras.

La educación social.—Estudio analítico.

Nociones de Derecho español público y privado.—Interesante para toda clase de personas.

Elementos de Filología y literatura castellana, que sirve de texto en las Normales de maestros y maestras.

Tratado de Antropología, Psicología y Teoría completa de la educación, que sirve de texto en las Escuelas Normales Superiores de maestros y maestras.

Tan recomendables y útiles obras pueden adquirirse en la librería de Leandro Pérez.

Obras de D. José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES

Y

LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

Nociones generales

— DE —

ARITMÉTICA

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

Tip. de L. Pérez.

gnaje y las operaciones fundamentales del cálculo, aplicadas á las necesidades de la vida común; ni completaría tampoco su instrucción el que poseyera los rudimentos científicos del arte ú oficio que ha de ejercer.

Menester es que la instrucción primaria franquee los límites en que hasta ahora la hemos tenido medida y se extienda á más elevadas esferas para iniciar al niño en la grande obra de la Creación; que siga las huellas por donde ha pasado la humanidad con el fin de saber de donde viene, y predecir, con algunos visos de certidumbre, á donde vá; que posea el tecnicismo de algunas ciencias para enriquecer su vocabulario y hacerse entender con mayor claridad; y que conozca, en fin, estudiando la constitución de las sociedades modernas, el arte de hacerse agradar.

Delineadas quedan, á grandes rasgos en el anterior párrafo, las asignaturas á que, en nuestro concepto, debiera estenderse la enseñanza elemental; si bien hemos de advertir, como de paso, que para que su enseñanza sea sólida y provechosa; para que se grave bien en la inteligencia de los niños; para que éstos puedan hacer de ella aplicación provechosa en los usos ordinarios de la vida, es de toda necesidad que concurren el tiempo necesario á las escuelas para que las puedan aprender, puesto que ya sabemos por experiencia, que la adquisición de muchos conocimientos en poco tiempo, aunque sean rudimentarios, es solo propiedad de inteligencias privilegiadas.

Razonada queda, en nuestro concepto, la afirmación de que la enseñanza elemental de nuestras escuelas debe enriquecerse con algunas otras asignaturas; y como en este humilde trabajo seguimos las indicaciones del tema, vamos,

la elemental, abraza: 1.º Principios de Geometría, Dibujo lineal y Agricultura; 2.º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España; 3.º Nociones generales de Física é Historia natural, acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

La enseñanza elemental de niñas comprende, en vez de Agricultura, labores propias del sexo; y la superior, en lugar de Geometría, Dibujo y Agricultura, Física é Historia natural, abarca elementos de Dibujo aplicado á las labores y ligeras nociones de Higiene doméstica.

No hemos de discutir aquí, porque no lo pide el tema, si en todas las escuelas llamadas elementales se desarrolla el programa con la extensión señalada en el art. 2.º de la ya repetida Ley de 1857, ni tampoco nos hallamos en el caso de juzgar si de cada una de las asignaturas mencionadas se hace la debida aplicación á las necesidades más comunes de la vida; bástenos indicar la conveniencia de que así debe hacerse y de que toda lección ha de tener como objetivo el desarrollo de una facultad, de un sentimiento, el arraigo de una virtud, la extirpación de un vicio, la aplicación de un conocimiento útil para que el niño pueda hacer uso de todo lo que aprende en la escuela, cuando entre de lleno en la vida social.

La Comisión iniciadora del certamen da como sentido que el programa de las escuelas elementales se desarrolla en toda su extensión, y pregunta si es conveniente ó necesario ampliarlo con otras asignaturas que complementen y perfeccionen la educación é instrucción de los alumnos concurrentes á nuestras escuelas.

No siempre lo conveniente es de absoluta necesidad, pero

en toda ocasión lo necesario es conveniente. Por eso vamos á tratar de cada uno de estos puntos separadamente.

Conveniente es que los alumnos de nuestras escuelas sepan bien, no solamente las asignaturas de la enseñanza elemental, sino que adquieran sólidos conocimientos de todas las materias comprendidas en el programa superior; así como también lo sería el que salieran de las aulas, donde se da la primera enseñanza, con los conocimientos más usuales que el hombre necesita para vivir en sociedad, y con aquellos que son más útiles y generales para el buen desempeño de cualquier oficio mecánico, donde encuentran fácil colocación los hijos de los labradores y artesanos, los que, salvo en casos raros, están imposibilitados de seguir una carrera científica.

De lo cual se deduce que es conveniente ampliar la enseñanza elemental con alguna otra clase de asignaturas de la superior, y aún con alguna otra clase de conocimientos no comprendidos ni en uno ni en otro programa.

Pero, ¿lo conveniente es necesario? Indudablemente que en el caso concreto que nos ocupa lo es, aunque no siempre haya posibilidad material de llevarlo á la práctica.

Si en España estuviese más generalizada la primera enseñanza; si los padres mostraran mayor interés en que sus hijos asistieran á las escuelas; si existiese una Ley que obligara al padre ó al tutor á dar al niño la primera enseñanza desde los cinco hasta los doce años cumplidos; si todos los Ayuntamientos mostraran el celo de que dá tan gallardas pruebas el de Zaragoza para llevar al seno de todas las familias y á todos los individuos la instrucción elemental, que es base fundamental para la adquisición de otra clase de co-

nocimientos, entonces esa noble aspiración que el hombre tiene de saber, de perfeccionarse, de extender los vuelos de su inteligencia hasta donde en lo humano es posible llegar, de disponer de medios para ser más útil á sí mismo, á la familia y á la sociedad, entonces, repetimos, se impondría la necesidad de ampliar el programa de enseñanza elemental, aunque no fuera por otra causa que por aquello de que el hombre, si no es por una aberración de su voluntad, siempre aspira á más,

De lo dicho se infiere que aunque se presenten dificultades para ampliar el programa de nuestras escuelas elementales, hay que vencerlas, estableciendo la reforma poco á poco y en la medida que se pueda. Demostración elocuente de nuestro aserto, la ofrecen todas ó la mayor parte de las escuelas de Zaragoza y otras poblaciones, en las que, desde hace bastantes años, no se concretan los maestros á incluir en sus programas la enseñanza elemental, sino que la amplían cuando menos á dos ó tres asignaturas de la superior. Esto, pues, nos hace ver con toda claridad la conveniencia y aun la necesidad de ampliar la enseñanza elemental.

No basta que el hombre, para satisfacer las necesidades de la inteligencia y aún las del corazón, conozca los fundamentos de la Religión que profesa y que lo encamina hacia Dios; ni los principales hechos de la Historia Sagrada, que es la historia de la humanidad; no es suficiente que sepa expresar por medio de la *lectura* los pensamientos de otro con claridad y exactitud, ni fijar los suyos de un modo indeble en el papel ó en bronce para enseñanza de las generaciones que le han de suceder; acusaría limitada cultura si se concretase á conocer los principios donde se basa el len-